Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976 | Miércoles 31 de marzo | Número 74

DIPUTACION PROVINCIAL

MUSEO CASTELLANO DE COSTUMBRES

A los señores Alcaldes de la provincia

1.—La Corporación Provincial, en febrero de 1973, adoptó el acuerdo de crear un Museo Etnográfico (que más tarde se precisaría que fuera «Museo Castellano de Costumbres»), e instalarlo en el edificio que procede de la fundación del Consulado del Mar.

2.—Las obras de reforma y adaptación (aún pendientes de realización, en su última fase) han retrasado el proyecto de creación del Museo, más, no obstante, la Comisión organizadora realizó diversos estudios y gestiones, perfilando el enfoque definitivo del referido Museo.

3.—Por considerar que es perfectamente simultaneable la realización de las obras con las labores previas de recopilación de objetos, una comisión más reducida ha reanudado estas gestiones y ha estimado oportuno y necesario:

a) Que se insista de nuevo, sobre los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, en la necesidad de ir recopilando objetos museables.

b) Invitar a los señores Diputados, representantes de los 12 partidos judiciales de la provincia, a que se responsabilicen —y aumenten su preocupación en esta labor— de recoger objetos de los que se hacen figurar en las relaciones que se adjuntan a este escrito.

c) Destinar un local, en los antiguos Establecimientos de Beneficencia, como almacén de cuantos objetos se vayan recibiendo.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Burgos, 20 de marzo de 1976.—Joaquín Ocio.

Primera relación de objetos que interesa recoger en la provincia
(Antigüedad: más de cien años)

I.—LA CASA

A) *Exterior.*

1.—Puertas y ventanas típicas.
2.—Balcones de forja o de piedra.
3.—Escudos.
4.—Farolas.
5.—Brocales de pozo.
6.—Norias y cangilones.

B) *Objetos de hierro y latón.*

7.—Planchas.
8.—Trébedes.
9.—Sartenes, cazuelas, etc.
10.—Calderos, aceiteras, etc.
11.—Candiles, faroles, etc.
12.—Atizadores, tenazas, etc.
13.—Camas, cunas, mesillas de noche.
14.—Lavabos, aguamaniles.
15.—Braseros, calienta camas.
16.—Hierros forjados.

C) *Objetos de barro y cerámica.*

17.—Botijos, cántaros, orzas, jarros vasos, etc.
18.—Cazuelas, platos, cacharros.
19.—Platos vidriados y pintados, soperas, jofainas, etc.

D) *Objetos de madera.*

20.—Banquetas, bancos, sillas.
21.—Mesas.
22.—Arcas, arcones, arquetas.
23.—Armarios, alacenas, barguenos.
24.—Percheros, perchas.
25.—Artesonados artísticos.
26.—Recipientes, cuencos, etc.
27.—Camas, mesillas, cunas, baldaquinos.
28.—Aguamaniles, lavabos.

E) *Objetos de metal y cobre*

29.—Calderas, jarras, etc.
30.—Quinqués, lámparas, apliques
31.—Braseros, calientacamas.

F) *Objetos de vidrio y hueso*

32.—Jarras, botellas, porrones, vasos, etc.
33.—Objetos de hueso (de cualquier tipo).

G) *Objetos varios.*

34.—Cestos de mimbre, cáñamo y cordel.
35.—Espejos.
36.—Relojes.
37.—Espadas, escopetas, pistolas, puñales, cuchillos.
38.—Otros objetos característicos propios de la casa.

II.—EL TRABAJO

H) *Aperos de labranza.*

39.—Yugos, collerones, cabezadas, arreos, jaeces.
40.—Tiros, ronzales, sillas de montar, estribos, etc.
41.—Albardas, serones, esquilas.
42.—Arados, azadas, hoces, guadañas.
43.—Horcas, trillos, bieldos, rastros, etc.
44.—Cribas, cedazos, medidas de grano, etc.

I) *Objetos del corral.*

45.—Varios (todo cuanto tenga relación con él).

J) *Objetos de establo.*

46.—Pesebres y todo cuanto tiene relación con el establo.

K) *Medios de transporte.*

47.—Carros, carretas, tartanas.
48.—Carretillos.

L) *Utensilios de matanza.*

49.—Calderas, bancos, ganchos y cuanto tenga relación con la matanza.

LL) *Utensilios confección pan.*

50.—Palas, amasadoras, artesas, calderos, cedazos, rastrillos, etcétera.

M) *Utensilios confección queso.*

51.—Bancos, calderos, moldes, etc.

N) *Objetos del vino.*

52.—Prensa lagares, cestos vendimia, cubas, cubillos, jarras, botas, grijos, canillas, etc.

Ñ) *Aperos del pastor.*

53.—Zurrones, cayadas, calzado, vestido, hondas, etc.

O) *Otros objetos de trabajo.*

54.—Relacionados con la apicultura
55.—Carpintería.
56.—Albañilería antigua.
57.—Herrería.
58.—Romanas, balanzas, pesos.
59.—Telares, ruecas, husos, etc.
60.—Medidas (para áridos, líquidos, etc.).

III. — La Persona

H) *El vestido.*

61.—Trajes y vestidos típicos con todos sus accesorios: Capas, sombreros, calzado, faldas, justillos, chaquetas, calzones, etc.

I) *Joyas.*

62.—(Como complemento del vestido). Joyas, adornos, cadenas, tocados, etc.
63.—Abanicos.

J) *Otros objetos de uso.*

64.—Bastones, sombrillas, paraguas.
65.—Bolsos, carteras.

K) *El juego.*

66.—De adultos: Tuta, bolos, pala, pelota, baraja, ajedrez, etc.
67.—De niños: muñecas, peonzas, etc....

L) *La música.*

68.—Instrumentos musicales:
Viento: Flautas, ocarinas, pífanos, etc....
Cuerda: Guitarra, cítara, bandurria, mandolina, violín, etc.
De percusión: Pianos, clavicordios, castañuelas, zambomba, pandero, etc.
69.—Partituras musicales antiguas.
70.—Gramófono. Pianillo.

LL) *La religión.*

71.—Imágenes piadosas de las casas.
72.—Crucifijos, medallas, escapularios.
73.—Hábitos, rosarios, cuadros.
74.—Objetos litúrgicos.
76.—(Dibujos, fotografías, pinturas o grabados).
Humilladeros, cruces de término, rollos, etc.

M) *Bibliografía.*

77.—(Que proporcione datos, noticias sobre Castilla y Burgos, editados en cualquier imprenta y año).
78.—Dibujos, pinturas, croquis, grabados, etc., sobre tipos castellanos, monumentos, costumbres, escenas típicas, paisajes, etc....

N) *Creatividad.*

(Toda clase de objetos, creados, manufacturados por el hombre, para su uso o recreo).
79.—Artesanía textil: alfombras, tapices, bordados, encajes, telas típicas, tejidos de punto.
80.—Artesanía con barro.
81.—Artesanía en madera, hueso, cuero, metal, etc.
82.—Aplicaciones o inventivas, ante determinadas cuestiones de la vida humana.

Ñ) *Fotografías.*

Interesa mucho fotografías que sustituyan aquellos objetos que el Museo no puede mostrar.

Delegación de Hacienda de Burgos

Sección de Catastros y Censos Agrarios

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los siguientes Ayuntamientos, que los valores de las distintas calificaciones catastrales correspondientes a esos términos municipales, de acuerdo con la rectificación quinquenal de bases imponibles ordenadas en el artículo 24 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria son las siguientes:

AGUILERA, (LA). — Huerta 00: 6.650 ptas.; Labor regadío 00: 6.400 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.400, 700, 500, 200, y 100 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.400, 1.550, 1.000 y 500 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

ARANDA DE DUERO. — Huerta 1, 2 y 3; 17.400, 12.850 y 10.400 ptas.; Labor regadío, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 9.100, 7.900, 6.700, 5.200, 4.600 y 4.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.900, 1.600, 650, 400, 200 y 150 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.600, 1.700, 1.100, y 500 ptas.; Frutales 00: 4.250 ptas.; Pinar maderable 00: 900 ptas.; Pinar resinable 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 180 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.800 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 80 pesetas.

ARANDILLA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.300, 1.800, 900, 500, 250, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.000, 1.250, y 700 ptas.; Frutales 00: 1.750 pesetas; Pinar resinable: 650 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

BAÑOS DE VALDEARADOS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.300, 900, 550, 250, y 100 ptas.; Viña, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.200, 1.700, 1.250, 800, y 500 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Pinar resinable, 1, y 2: 1.200 y 800 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1 y 2: 80 y 60 ptas.

BRAZACORTA. — Labor regadío 00: 5.800 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 1.800, 1.200, 650, 350, y 125 ptas.; Viña, 1, y 2: 1.400, y 900 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Monte bajo: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

CALERUEGA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 1.800, 800, 500, 250, y 200 ptas.; Viña 00: 1.000 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 90 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

CAMPILLO DE ARANDA. — Labor regadío 00: 4.600 pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.600, 800, 400, 250, y 100 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.200, 1.400, y 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

CASTRILLO DE LA VEGA. — Huerta, 1, y 2: 9.400, y 7.650 ptas.; Labor regadío, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 7.900, 7.000, 6.400, 5.500, 4.600, y 4.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.500, 1.300, 650, 400, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.200, 1.700, 1.000, y 500 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

CORUÑA DEL CONDE. — Labor regadío, 1, 2, 3, y 4: 7.600, 6.700, 4.600, y 4.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.500, 1.300, 700, 500, 250, y 150 pesetas; Viña, 1, 2, y 3: 1.550, 1.100, y 500 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, y 2: 80 y 60 pesetas.

FRESNILLO DE LAS DUEÑAS. — Labor regadío, 1, 2, 3, 4, y 5: 7.000, 5.500, 4.300, 4.000, y 3.500 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, y 4: 2.300, 1.200, 500, y 200 pesetas; Viña, 1, y 2: 2.200, y 1.100 ptas.; Frutales 00: 2.000 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Monte

bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

FUENTELCESPED. — Huerta 00: 6.650 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.500, 1.300, 900, 400, y 150 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.200, 1.250, y 800 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

FUENTENEBRO. — Huerta 00: 5.900 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.500, 2.000, 1.200, 500, 250, 175, y 100 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 1.550, 1.100, 900 y 400 ptas.; Frutales 00: 3.000 ptas.; Prado secano 00: 700 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 220 y 35 pesetas.

FUENTESPINA. — Huerta 00: 2.400 ptas.; Labor regadío, 1, y 2: 6.700, y 5.500 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.900, 2.500, 1.000, 550, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.600, 1.700, y 1.100 ptas.; Pinar resinable: 650 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.

GUMIEL DE HIZAN. — Labor regadío, 1, 2, y 3: 7.600, 5.800, y 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.500, 1.300, 550, 250, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.400, 1.550, y 900 ptas.; Pinar resinable: 650 pesetas; Monte bajo, 1, y 2: 100, y 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 80 y 60 ptas.

GUMIEL DEL MERCADO. — Huerta 00: 7.650 ptas.; Labor regadío, 1, 2: 7.600 y 5.800 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 900, 550, 350, y 150 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.200, 1.100, y 700 ptas.; Frutales 00: 2.000 ptas.; Prado secano, 1, y 2: 1.100, y 1.000 ptas.; Pinar resinable, 1, y 2: 1.000, y 800 pesetas; Monte bajo 00: 140 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.800 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

HONTORIA DE VALDEARADOS. — Huerta 00: 6.650 pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.300, 1.800, 1.000, 500, 350, y 150 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.850, 1.250, y 700 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

MILAGROS. — Huerta 00: 8.400 ptas.; Labor regadío, 1, 2, y 3: 7.900, 6.400 y 4.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 2.000, 1.200, 550, 350, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.000, 1.250, y 900 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 80 pesetas.

OQUILLAS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.000, 1.200, 500, 300, y 125 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

PARDILLA. — Huerta 00: 4.900 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.500, 2.000, 1.400, 800, 400, 200, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.700, 1.000, y 700 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos, 1, y 2: 220, y 80 pesetas.

PEÑALBA DE CASTRO. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.000, 1.200, 550, 350, y 150 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

PEÑARANDA DE DUERO. — Huerta 00: 7.650 ptas.; Labor regadío, 1, 2, y 3: 7.000, 5.500, y 4.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.300, 1.200, 550, 250, 150, y 90 ptas.; Viña, 1, 2, 3: 2.000, 1.400, y 800 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Pinar resinable: 800 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.

QUEMADA. — Labor regadío 00: 7.900 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.000, 1.000, 550, 250, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.200, 1.550, y 900 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 80 pesetas.

QUINTANA DEL PIDIO. — Huerta 00: 7.650 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.300, 1.000, 550, 350, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.600, 1.550, y 700 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Pinar resinable: 800 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.

SAN JUAN DEL MONTE. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.400, 700, 500, 400, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.000, 1.250, 1.000, 900, y 800 ptas.; Prado secano 00: 1.000 ptas.; Pinar resinable: 650 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, 2, y 3: 100, 80, y 60 ptas.

SANTA CRUZ DE LA SALCEDA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 3.500, 2.500, 1.300, 700, 350, y 125 ptas.; Viña, 1, y 2: 1.700, y 900 ptas.; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

SOTILLO DE LA RIBERA. — Huerta 00: 6.650 ptas.; Labor regadío 00: 6.700 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.300, 1.800, 700, 400, 250, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4; 2.600, 1.850, 1.100 y 700 pesetas; Frutales 00: 3.250 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

TORREGALINDO. — Labor regadío, 1, 2, y 3: 7.900, 6.400, y 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.300, 1.200, 650, 350, 200 y 100 ptas.; Viña, 1, y 2: 2.000, y 1.000 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos, 1, y 2: 220, y 80 pesetas.

TUBILLA DEL LAGO. — Labor regadío, 1, y 2: 5.200 y 4.300 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.500, 1.800, 1.200, 650, 500, 350 y 150 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.850, 1.400, y 700 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Pinar resinable 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

VADOCONDES. — Labor regadío, 1, 2, y 3: 8.500, 7.000 y 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.500, 1.800, 1.000, 500, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.200 1.550, 1.000, y 500 ptas.; Pinar resinable: 800 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200 pesetas; Pastos 00: 80 pesetas.

VALDEANDE. — Labor regadío 00: 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.300, 1.200, 650, 300 y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.850, 1.400 y 700 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

VID Y BARRIOS, LA. — Huerta, 1, 2, y 3: 9.400, 8.400, 7.650 ptas.; Labor regadío, 1, 2, 3, 4, y 5: 8.500, 7.000, 5.800, 5.200, y 4.300 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.000, 1.200, 550, 350, 200 y 100 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.000, 1.250, 700, 500 ptas.; Frutales 00: 3.250 ptas.; Prado regadío 00: 4.500 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Pinar resinable 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 60 pesetas.

VILLALBA DE DUERO. — Huerta 00: 8.400 ptas.; Labor regadío, 1, y 2: 8.800, y 6.400 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.500, 2.000, 800, 500, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, 3, 4: 2.200, 2.000, 1.100 y 500 pesetas; Prado secano 00: 1.100 ptas.; Pinar resinable, 1, y 2: 800 y 450 ptas.; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

VILLALBILLA DE GUMIEL. — Labor regadío 00: 4.300 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.800, 1.000, 650, 300 y 125 ptas.; Viña, 1 y 2: 1.550 y 900 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

VILLANUEVA DE GUMIEL. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.300, 1.200, 500, 300 y 175 ptas.; Viña, 1, y 2: 2.000, y 1.100 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Pinar maderable: 450 ptas.; Pinar resinable: 1.000 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

ZAZUAR. — Huerta, 1, y 2: 7.650 y 6.650 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.300, 1.200, 650, 350, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.200, 1.250, 1.000 y 500 ptas.; Frutales 00: 2.750 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 80 pesetas.

Burgos, 10 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe de Catastros de Rústica, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes, de una, como demandante - apelante, don Juan Gil González, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Milagros (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendido por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón; y de la otra, como demandada-apelada, la Compañía de Seguros General D'Assurances y don Amar Zoubir, mayor de edad, chófer, súbdito marroquí, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero,

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos mal admitido y tramitado el recurso interpuesto contra la sentencia apelada, que dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda doe Duero el día tres de septiembre del pasado año mil novecientos setenta y cinco en los autos a que este rollo se refiere, por no haberse notificado en legal forma a los demandados dicha resolución y no haber sido tampoco emplazado legalmente para ante Superioridad, y declaramos, consiguientemente, la nulidad de todas las actuaciones seguidas en esta alzada. Así como las del Juzgado a partir de la providencia de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, admitiendo dicho recurso. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, noticándose al Ministerio Fiscal y a los demandados en situación de rebeldía según disponen los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz. Benito Corvo. Rafael Pérez. — José Donato Andrés. — Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Fernando Martín Ambiela.

1389. — 1.308,00

Audiencia Provincial

Don José H. Moyna Ménguez, Presidente de la Iltma. Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria de este Tribunal de fecha 15 de febrero 1971, por la que se interesa la detención e ingreso en prisión del procesado Antonio del Val González, hijo de Antonio y de Severiana, natural de Castañares de Rioja, provincia de Logroño, de 28 años, de estado soltero, profesión cocinero, en virtud de haberse dictado por esta Sala, auto declarándose el sobreseimiento libre de la causa y sin efecto el procesamiento, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Dado en Burgos, a 15 de marzo de 1976.—El Juez, José H. Moyna Ménguez.— El Secretario, Francisco Olano.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en el rollo de la causa número 24 de 1970, procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, seguida por delito de robo contra Antonio del Val Rodríguez, hijo de Antonio y de Severina, natural de Castañares de Rioja y vecino de Miranda de Ebro, por medio de la presente se hace saber a dicho procesado, que por auto de esta fecha se ha acordado decretar el sobreseimiento libre de la citada causa y dejar sin efecto el procesamiento dictado, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al citado procesado, expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1976.—El Secretario Francisco Olano.

Burgos

Requisitoria

Pérez Rivera, Jesús María, de 19 años, hijo de José y María, soltero, aprendiz, actualmente en ignorado paradero, y últimamente domiciliado en Burgos, Barriada de la Inmaculada, letra D, número 6, piso primero, procesado en el sumario núm. 5 de 1976 por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, en el término de diez días, a fin de notificarle la prisión dictada en su contra, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 22 de marzo de 1976.—El Magistrado Juez (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal, número uno de esta ciudad de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas núm. 98/1976, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra El Mourabit Lahcen Ben Ahmed Ben Backir, de 37 años de edad, y cuyas circunstancias personales se desconocen, cuyo último domicilio lo tenía en Nymegen (Holanda), Pater Van Hoofstarant 14, y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas con inclusión de las indemnizaciones legales, que asciende a un importe total de 385.968 pesetas, a cuyo pago ha sido condenado el denunciado expresado, a fin de que el mismo, dentro del plazo de tres días, abone el importe indicado, bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al denunciado, El Mourabit Lahcen Ben Ahmed Ben Backir, actualmente en ignorado parade-

ro, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 23 de marzo de 1976.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Miranda de Ebro

Cédula de requerimiento

En los autos de juicio civil número 57 de 1975 que se sigue en este Juzgado a instancia de la demandante doña Agustina Saiz Carasa, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de esta ciudad, contra don José Luis Beni Muñoz, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Logroño número 48-1.º, derecha, si bien en la actualidad no se sabe su paradero, se ha dictado con esta fecha providencia por este Juzgado en el sentido de requerirle en forma para que dentro del plazo legal desaloje y ponga a la libre disposición de la demandante el piso primero derecha de la vivienda número cuarenta y ocho de la calle Logroño de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro de dicho plazo.

Y para que sirva de requerimiento al demandado don José Luis Beni Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

1392. — 594,00

Madrid

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado bajo el número 1123/974 (B) de orden, promovidos por la Procurador señora Millán Valero, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Central Alavesa de Crédito, S. A., contra don José Luis, y doña Julia López Izar de la Fuente, y doña Alicia Izar de la Fuente Martínez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la subasta que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Miranda de Ebro, el día veintinueve de abril próximo, a las once de su mañana, y por el tipo de tres millones quinientas cincuenta y tres mil pesetas, en que han sido tasados los derechos hereditarios embargados a los referidos ejecutados y que son los siguientes:

1.º — Derechos que corresponden a los demandados sobre lonjas correspondientes a las plantas bajas de las casas número 18 de la calle Leopoldo Lewin, de Miranda de Ebro, con una superficie de 404 metros cuadrados, compuestas de diversas oficinas y locales comerciales dedicados a diversas actividades.

2.º—Derechos hereditarios sobre una octava parte indivisa de una casa sita en la Plazuela de Arco, Mirapérez, número 5, en el término municipal de Miranda de Ebro.

3.º — Derechos hereditarios sobre una octava parte indivisa de una heredad sita en Srce. Mirapérez, al sitio de Las Lagunas, en término de Miranda de Ebro, con una superficie de 70 áreas.

4.º — Derechos hereditarios sobre una vivienda centro derecha número 2 del piso 1.º y 2.º de la edificación de la calle Leopoldo Lewin, núm. 18, de Miranda de Ebro, con una superficie total de 92 metros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del mismo; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes, anteriores o preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con la antelación que la Ley previene, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis. — V.º B.º, el Juez de 1.ª Instancia, Fernando Martínez Ruiz.— El Secretario (ilegible).

1345. — 1.458,00

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contenciosos administrativos siguientes:

Número 75 de 1976, interpuesto por don Manuel Hernández Ortega, representado por el Procurador de los Tribunales don Florentino Delgado Arija, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Atapuerca, de fechas 23 de diciembre de 1975 y 26 de febrero de 1976, este último, desestimatorio del recurso de reposición interpuerto contra el primero, referente a la paralización de las obras llevadas a cabo por el aludido recurrente, fuera de las alineaciones y rasantes fijadas por citado Ayuntamiento.

—oOo—

Número 81 de 1976, interpuesto por don Estanislao Serna Alvarez, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 15 de diciembre de 1975, sobre alineaciones, rasantes y otros extremos a tener en cuenta en la construcción de un edificio, junto al número 30 de la Avenida de Bilbao, de aquella ciudad, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior.

—oOo—

Número 87 de 1976, interpuesto por don Manuel Hernández Ortega, representado por el Procurador de los Tribunales don Florentino Delgado Arija, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Atapuerca, de fecha 1 de agosto de 1975, referente a las alineaciones y rasantes practicadas por citado Ayuntamiento, y a las que debería atenerse el recurrente para la cons-

trucción de un pabellón dentro de aquel término municipal, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo referido, en 21 de enero de 1976.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1976.—El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por don Saturnino Moral Espinosa, vecino de Burgos, Alfonso XI, 2.º bloque, 5.º C.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebos autorizados: Dexeutanol 234-G y ovourraquil.

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.547, término municipal de Villagalijo.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA don Mariano González, residente en Pradoluengo, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que, de mútuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Pradoluengo (Burgos), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 12 de marzo de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial.—A. Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.470.—1.285,00

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Páramo Hornillos y doña Pilar Páramo Hornillos, vecinos de Pedrosa de Duero (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Valdepinilla, en término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), con destino a riegos.

Teniendo presente, que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente siendo favorables los informas oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se concede a don Alejandro Páramo Hornillos y a doña Pilar Páramo Hornillos, autorización para derivar mediante elevación un caudal total contínuo equivalente de 0,6 litros por segundo, del arroyo Valdepinilla, en término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), con destino al riego de una Has., en terrenos de su propiedad.

2.ª—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Los tableros de la presa deberán quedar retirados del cauce antes del 21 de septiembre de cada año. Si esta presa ocasionara perjuicios a terceros, al cauce o interfiriera el mejor aprovechamiento de las aguas públicas, la Comisaría de Aguas del Duero, podrá suspender, discrecionalmente y sin derecho a reclamaciones por parte del concesionario, la autorización para construirla.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las

construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o nó, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª—Esta concesión, se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgardos con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «B. O. del Estado», del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas, que se dicten con carácter general.

10.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 5 de marzo de 1976. El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1.388.—3.276,00

Ayuntamiento de Agés

Instruído expediente sobre suplementos de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Agés, 17 de marzo de 1976.—El Alcalde, Antonio Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zalduendo y Santovenia de Oca.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de H. L. de 4 de agosto de 1952, en relación con

el art. 790, parrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al extinguido Ayuntamiento de Junta de la Cerca y ejercicio de 1973, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 22 de marzo de 1976.—El Alcalde, Serafín Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los siguientes Ayuntamientos respecto de los ejercicios siguientes:

Sotopalacios, ejercicio de 1973.

Celadilla Sotobrín, 1973.

Fuentelcésped, 1971, 1972 y 1975.

Santa Cruz de la Salceda, 1971 a 1975.

Quintanaortuño, 1974.

Orbaneja Ríopico, 1974.

Ayuntamiento de Sasamón

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que, durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Sasamón, 15 de marzo de 1976. El Alcalde, Luis Sáez.

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 31 de diciembre de 1975, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Sasamón, 15 de marzo de 1976. El Alcalde, Luis Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Corporación municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de un edificio escuela vieja en La Aldea, de la propiedad de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretría municipal, cuyo contenido extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Por la índole de la subasta el contrato que se otorgue será a perpetuidad.

Garantía provisional: 1.500 ptas.

Tipo de licitación: 50.000 ptas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las trece horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., D. N. I. núm. ..... (vigente), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en la subasta de enajenación del edificio ....., anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

A) Que ofrece el precio de .... (en letra), pesetas.

B) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

D) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 23 de marzo de 1976. El Alcalde, Agustín Varona Martínez.

1.385.—995,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte Grupo Ordenado y Las Viñas y otros, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 82.530 y 12.105 pesetas respectivamente, a las trece horas, para 1.508 lanares y 85 vacunos.

Pliegos de condiciones, en Secretaría por ocho días hábiles.

Fianzas: Provisional, 5 por 100 de tasación; definitiva, 6 por 100 de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría Municipal hasta media hora antes de la anunciada para la subasta.

Arauzo de Miel, 18 de marzo de 1976.—El Alcalde, José Luis Alvaro. 1.382.—447,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores en custodia número 23.399, con plazo de 15 días para la oposición

1.418.—114,00

IMPRENTA PROVINCIAL